



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00556.

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **ALEXANDER MARTÍNEZ SANTOS** y **YOHISBETH RAMÍREZ CARRERO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2273 320165114

1. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a enero de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
19/02/2021	\$500.787,81
19/03/2021	\$503.619,34
19/04/2021	\$506.466,88
19/05/2021	\$509.330,51
19/06/2021	\$512.210,34

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 14,25% E.A., sin que sobre pasé el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$92.647.377,73 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 14,25% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Pagaré sin número

5. Por la suma de \$4.312.312 correspondientes a capital contenido en el pagaré.
6. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C – 1872345 y 50C-1872300**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce como endosatario en procuración del demandante al abogado **ÁLVARO ROMERO VARGAS**.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 095**

Hoy **20-08-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa78317548f84765a5ffab39e431df2f510321e3b677f74fe4a85d8630a17501

Documento generado en 19/08/2021 04:39:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**